



# **NORMA DE PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN**

## ÍNDICE

<b>1. DECLARACIÓN INTRODUCTORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>2. GUÍAS DE CONDUCTA DE NEGOCIOS.....</b>	<b>2</b>
2.A.....	2
2.B.....	2
2.C.....	2
2.D.....	3
2.E.....	3
2.F.....	3
2.G.....	3
2.H.....	4

Revisado y aprobado:



Presidente de Autopistas de Puerto Rico, LLC

## **1. DECLARACIÓN INTRODUCTORIA**

Esta declaración introductoria es adoptada por el Presidente de Autopistas de Puerto Rico, LLC ("APR "), para establecer Norma de Prevención de Corrupción Local aplicable a todos los gerentes, supervisores y empleados de APR

Esta Norma de Prevención de Corrupción Local tiene por finalidad complementar la Norma de Prevención de Corrupción del Grupo Abertis para adaptarla a la legislación del Estado de Puerto Rico, y a sus usos y costumbres. Esta norma sólo podrá ser modificada por acuerdo del socio de APR.

## **2. GUÍAS DE CONDUCTA DE NEGOCIOS**

Como contratista del Gobierno de Puerto Rico, APR debe cumplir con la Norma de Corrupción para los contratistas de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Ley Núm. B4 de 2002 (la "Ley del Código B4"). Al hacerlo, cada director, gerente, funcionario y empleado de APR deberá:

### **2.A.**

No deberá ofrecer o entregar a un funcionario público o ex servidor público de las agencias ejecutivas, o a miembros de su unidad familiar con la que el personal de APR desea establecer o haya establecido una relación contractual, comercial o financiera, directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donaciones, préstamos o participaciones en una entidad comercial o negocio jurídico. En los casos que se refieran a un ex servidor público, la prohibición anterior se extenderá por un (1) año desde la fecha en que él o ella cese sus funciones en la agencia ejecutiva. Esta obligación aplicará al período anterior y posterior a la ejecución del contrato, negocio o transacción, así como durante la vigencia del mismo.

### **2.B.**

Si él o ella ha participado activamente en campañas políticas, él o ella no podrá realizar negociaciones con los secretarios, jefes de agencias, ejecutivos municipales o directores ejecutivos de corporaciones públicas que conduzcan a la concesión indebida de ventajas, privilegios o favores para su beneficio, o el de cualquier otra persona representada por los primeros mencionados. Los servicios de personas que han participado activamente en las campañas políticas tampoco se requerirán para los fines antes mencionados.

### **2.C.**

No utilizar la información confidencial adquirida en el transcurso de, o que sea resultado de, cualquier negociación que se le haya confiado a él o ella a través de un contrato de parte del Gobierno de Puerto Rico para fines ajenos a la encomienda contratada, ni obtener, directa o indirectamente, cualquier ventaja o beneficio económico para él o ella, para cualquier miembro de su unidad familiar, o cualquier otra persona, empresa o entidad. Programas de Adiestramiento

## **2.D.**

No solicitar ni obtener información confidencial de un servidor público o ex servidor público para obtener, directa o indirectamente, cualquier ventaja o beneficio económico para él o ella, o para cualquier otra persona física o jurídica; ni para fines extraños a los de la encomienda contratada.

## **2.E.**

No solicitarle, directa o indirectamente, a un funcionario o empleado público que represente sus intereses privados, hacer esfuerzos o ejercer influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización, o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en el que dicha persona o algún miembro de su unidad familiar tenga intereses privados, inclusive cuando se trate de deberes oficiales del funcionario o empleado público en el ámbito de su autoridad oficial.

## **2.F.**

No deberá inducir a un servidor público o ex servidor público a que no cumpla con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1955, según enmendada, conocida como la " Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

## **2.G.**

Se espera que cada oficial y empleado de APR actúe y tome decisiones basadas en una evaluación imparcial y objetiva de cada situación, libre de la influencia de los regalos y favores similares que podrían comprometer su juicio. APR entiende que la aceptación de cualquier regalo de más de un valor nominal o entretenimiento que es más que una comodidad social de rutina, no sólo puede aparentar como un intento de influir al destinatario a favor de un cliente, proveedor, consultor o socio de negocios en particular, sino que también podría ser una violación de la ley. Por lo tanto, ningún director, oficial, empleado o agente de APR podrán solicitar o aceptar, para él, ella o para un tercero, una cosa de valor de cualquier persona relacionada con el negocio de APR. "Valor nominal" es un valor que un receptor podría reciprocarse personalmente o con un reclamo legítimo de reembolso en circunstancias similares. Nunca será permisible aceptar un regalo en efectivo o equivalentes (como acciones o valores negociables). Los regalos y entretenimientos usualmente asociados a las prácticas comerciales reconocidas podrán ser aceptados por los directores, oficiales, empleados y sus familiares si:

- a.** No son frecuentes;
- b.** Tienen un propósito legítimo y definido de negocios;
- c.** Son apropiados a las responsabilidades de negocios de los individuos involucrados, o
- d.** Están dentro de los límites de reembolso como un gasto comercial normal.

**2.H.**

Cualquier violación de esta norma debe ser comunicada a través del Canal Ético de APR.

Aprobado y adoptado el 26 de noviembre 2015.

